

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-132 informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación a la demanda.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de notificación alguna a las entidades demandadas y cumpliéndose los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2022.

Ahora bien, verificada la contestación presentada por la pasiva, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se evidencia en el escrito contestatorio integrando el acápite “VI PRUEBAS, 1. DOCUMENTALES *Expediente Administrativo en medio magnético”, sin embargo la relacionada documental no se encuentra aportada dentro de la contestación de la demanda ni en sus anexos, razón por la que la mencionada deberá ser allegada dentro de la subsanación a la contestación de la demanda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte y como quiera que no se evidencia en el expediente la constancia de notificación a las aquí demandadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación personal respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8ª de la Ley 2213 de 2022.

Por ultimo este Despacho dispone, **RECONOCER** personería a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, para que actúe en calidad de apoderada de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 133 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario